



MORELOS
PODER EJECUTIVO



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL
ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO “UNIDOS
POR MORELOS”**

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 2 y 5; el tercer párrafo del artículo 6; la fracción IV del artículo 9; el artículo 12; se corrige la duplicidad en la numeración del artículo 14 en el Capítulo V denominado “DEL CONTROL INTERNO” para ser artículo 15; se corrige la numeración del artículo 15 en el Capítulo VI denominado “DEL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL”, para ser artículo 16; y se corrige la numeración de los artículos 16 y 17 en la Sección Primera denominada “DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES” del Capítulo VII “DE LAS SUPLENCIAS” para ser un solo artículo número 17, por artículo primero y se adicionan la fracción V al artículo 9, recorriendo la actual V para ser VI; la Sección Tercera denominada “DE LA UEJ” con sus artículos 10 Bis y 10 Ter, y la Sección Cuarta denominada “DE LA UEFA” con sus artículos 10 Quater y 10 Quintus, al Capítulo III denominado “DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO”, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Aprobación	2017/10/02
Publicación	2017/10/03
Vigencia	2017/10/04
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5540 “Tierra y Libertad”



**VISIÓN
MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 4, 6, 7, 9 Y 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es conocido públicamente, el 19 de septiembre de 2017, el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó un sismo con magnitud de 7.1 grados en la escala de Richter, con epicentro localizado en el límite territorial de los estados de Puebla y Morelos, a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos, y a 120 kilómetros de la Ciudad de México con las siguientes coordenadas: 18.40 latitud N y -98.72 longitud W, con profundidad de 57 kilómetros.¹

Este sismo, ocurrido a las 13:14:40 horas, fue sentido fuertemente en el centro del país, ocasionando invaluable pérdidas humanas y numerosos detrimentos materiales, tanto al patrimonio de las familias morelenses, como al patrimonio cultural e histórico de nuestra Entidad Federativa.

Ante este evento natural sin precedentes que marca la historia de nuestra Entidad y en respuesta a los momentos de dolor y sufrimiento en los que se hace necesaria la unidad más que nunca; el Poder Ejecutivo a mi cargo expresó a nombre del pueblo y del Gobierno de Morelos su más sentido pésame y solidaridad a los familiares de las víctimas que han perecido, al tiempo que externó su compromiso con la seguridad y la protección civil de todos los morelenses, instruyéndose a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para que, en el ámbito de sus respectivas

¹ Reporte Especial de la Universidad Nacional Autónoma de México, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 29 de septiembre de 2017. Disponible en: http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/reportesespeciales/2017/SSNMx_rep_esp_20170919_PueblaMorelos_M71.pdf

competencias, prestaran su colaboración o auxilio institucional en los casos que se requieran.

El mismo 19 de septiembre de 2017, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del "Acuerdo que establecen los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN", emitió la Declaratoria de Emergencia Extraordinaria, que fue comunicada mediante el Boletín de Prensa No. 312/17, con lo cual se activan los recursos del citado Fondo, a fin de brindar apoyo inmediato a la población vulnerable afectada en 33 municipios en el estado de Morelos. Declaratoria que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

Más tarde, el 28 de septiembre de 2017 se publicó en el citado Diario Oficial, ahora la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 33 municipios del estado de Morelos, la cual señala que se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las Reglas Generales de dicho Fondo. Ambas Declaratorias cobran relevancia, porque el acceso a los recursos del FONDEN es indispensable para nuestra Entidad Federativa, dado que ha sido rebasada la capacidad financiera y operativa del Gobierno del Estado, para atender, por sí mismo, la totalidad de los efectos del fenómeno natural perturbador.²

En mérito de lo anterior, debido a la trascendencia de los hechos acontecidos, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales con que se encuentra investido el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, y en especial por lo dispuesto por los artículos 5 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que facultan al que suscribe para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la administración pública del

² Conforme al artículo 5°, fracción XV, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, por fenómeno natural perturbador se entiende al evento generado por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de desastre natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano.

Estado, se estima necesaria la expedición del presente instrumento con la finalidad de crear y, al mismo tiempo, regular el funcionamiento de un órgano desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, con motivo del desastre natural que laceró a nuestro territorio y su pueblo.

Al respecto, debe resaltarse que el Gobernador del Estado es el Titular de la administración pública; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

El Gobernador del Estado contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la administración pública.

De igual forma podrá establecer unidades de dirección, control y supervisión del ejercicio del gasto público en todos sus aspectos, incluyendo las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con las mismas, a efecto de cumplir con el marco legal existente, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo, considerando inclusive la intervención respectiva en la concreción de Contratos Público Privados.

“Unidos por Morelos” tiene como objeto implementar las acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas por el citado sismo, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social.

Ahora bien, respecto de la naturaleza del Órgano que se crea por virtud del presente Decreto, es importante señalar que la desconcentración administrativa surge como un medio para facilitar la ejecución de las leyes administrativas, pero los órganos superiores conservan íntegramente sus poderes de mando, control, revisión, decisión, vigilancia, etcétera.

Asimismo, los órganos desconcentrados tienen como finalidad aligerar la acumulación de asuntos del poder central, con beneficio del propio servicio público

y de los particulares.³ Es decir, la desconcentración administrativa es el traslado parcial de la competencia y el poder de un órgano superior a uno inferior, dentro de una relación de jerarquía entre ambos, por lo que el órgano desconcentrado integra la estructura de la administración centralizada.

De entre las características de un órgano desconcentrado, destacan las siguientes: 1) Son creados en términos del referido artículo 5 de la Ley Orgánica que establece que el Gobernador es el titular de la administración pública y se encuentra facultado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados; 2) Pertenecen a la Administración Centralizada, por lo que dependen de la estructura orgánica de alguna Secretaría o Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal; 3) No cuentan con personalidad jurídica ni patrimonio propios; y 4) Por cuanto a su propia estructura orgánica, no existe un mínimo de unidades administrativas u órganos que lo integren. Incluso no hay obligación que exista un órgano de gobierno, pues podría bastar con un titular.

Por lo tanto, “Unidos por Morelos” tiene a su cargo la labor de empadronar a las personas afectadas y los daños ocasionados a su entorno por el sismo de 19 de septiembre de 2017, determinando la estrategia estatal a seguir para ejecutar las acciones necesarias para su atención, así como vincular las necesidades sociales con los programas y proyectos a cargo de las distintas instituciones públicas y privadas; estableciendo directrices adicionales a las exigencias normativas para garantizar la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos destinados a la reconstrucción, así como criterios para la priorización del gasto público.

De tal suerte que se estima necesario que el mismo se encuentre adscrito a la Oficina de la Gubernatura del Estado, misma que conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presta apoyo directo al que suscribe, en su calidad de Gobernador del Estado, para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las Secretarías,

³ SCJN, Semanario Judicial de la Federación, Voto particular del señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la acción de inconstitucionalidad 32/2006, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=20818&Clase=VotosDetalleBL>



Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De tal suerte, es que el Órgano que se crea tendrá la capacidad de coordinación interinstitucional con las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, aunque con dependencia directa con el Gobernador Constitucional del Estado.

Es por ello que se considera idóneo que el desconcentrado que se crea dependa de la citada Oficina; sin embargo, con el afán de no distraer completamente de sus funciones ordinarias a esa Dependencia, es que resultó necesaria la creación de una unidad administrativa específica para la realización eficaz y eficiente de las acciones ineludibles y urgentes que se requieren para atender las afectaciones que surgieron a partir del evento sísmico acontecido recientemente en nuestra Entidad, como lo es el órgano que nos ocupa. Empero, debe destacarse que este órgano no tendrá una existencia permanente, sino que únicamente transitoria pues funcionará durante el lapso que abarquen los trabajos y acciones de reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas, para luego desaparecer de la estructura administrativa estatal.

Por otro lado, la evaluación del Desarrollo Social en la Entidad, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, está a cargo de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, órgano administrativo, desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, cuya función, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la citada Ley Estatal, es la calificación de las acciones que en materia de desarrollo social realizan las Secretarías, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, contando con autonomía técnica y de gestión.

Así, es que se propone que el monitoreo y la evaluación de la estrategia estatal y las acciones que despliegue el Órgano que se crea por virtud de este Decreto, quede a cargo precisamente de la citada Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social.

Una tarea más que se encarga al desconcentrado que se crea, es la coordinación que puede darse con otros esfuerzos particulares que pudieran existir con el objeto de coadyuvar a hacer frente al desastre natural que afectó a nuestra

Entidad, sobre todo considerando que el recurso público es insuficiente para atender las inmensas demandas y necesidades de la población y, por ende, cobran particular trascendencia las muestras de solidaridad y aportaciones voluntarias que, a manera de donativos, pueda efectuar la sociedad u otras instancias del sector privado.

Ahora bien, se ha dicho que un órgano desconcentrado puede contar con un órgano colegiado de gobierno, o bien, con un titular únicamente; sin embargo, en este caso se considera que lo idóneo es que haya un Comité Técnico, con representantes del Gobierno, pero también de la sociedad civil a través del Presidente del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación de Desarrollo Social.

El Comité Técnico debe garantizar transparencia y certeza en los ciudadanos, respetando su derecho a la información pública, vigilando que no tengan cabida actos de corrupción o irregulares que den lugar a responsabilidades por parte de los servidores públicos participantes; los que no sólo no se tolerarán por el Gobierno a mi cargo, sino que se perseguirán y sancionarán, en términos de la normativa aplicable.

Lo anterior encuentra fortaleza en el hecho conocido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las autoridades se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma.

Razón por la cual, el Órgano que se crea debe hacer permear en todas y cada una de sus actuaciones, el respeto irrestricto al principio de máxima publicidad que prevé la legislación en materia de transparencia gubernamental.

Al respecto, debe quedar de relieve, además, que se encomienda al Órgano creado que respete y haga respetar estándares y recomendaciones que se han recibido por parte del Gobierno del Estado, en materia de transparencia, en especial, aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que se han dedicado al combate de la corrupción en México.

En este orden de ideas, se debe tener presente que las llamadas “contrataciones abiertas”, a nivel público, permiten que ciudadanos individuales pueden participar



en todas las etapas de contratación, desde la planeación hasta el cierre: en la planeación, con la participación en la evaluación de las necesidades, en el estudio de factibilidad y el diseño del proyecto, en aras de satisfacer las necesidades que han sido expresadas; en la selección, con la verificación del proceso de selección por parte de terceros; en la ejecución del contrato, mediante la verificación de las características del contrato, monitoreando la entrega contractual y haciendo preguntas o planteando preocupaciones; y en el cierre, dando el seguimiento para asegurar que los problemas se resuelven.

Esta participación puede constituir una fuente importante de escrutinio y de información sobre la implementación de las contrataciones. Los aspectos de la participación de la sociedad civil en el marco de la contratación abierta dependen de la publicación de datos contractuales disponibles, y de que estos datos sean fiables y fáciles de entender. También es fundamental que existan canales apropiados para que las preocupaciones o controversias puedan ser expresadas y resueltas.⁴

Ahora bien, conforme a los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales, publicados el 31 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, dependiendo de la magnitud de afectación de las viviendas, se clasificarán en cuatro tipos de daños: 1. rehabilitación de daños menores; 2. reconstrucción de daños parciales; 3. construcción del daño total de la vivienda, y 4. reubicación y construcción de viviendas.

La reparación de daños menores tiene como alcances la instrumentación de acciones para la reparación de daños a la vivienda, tales como pintura, reparación de puertas y pequeñas reparaciones en los servicios.

En cuanto a la reparación de daños parciales, se implica la instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de losas, derrumbe parcial de muros o techo.

⁴ Transparencia Mexicana, en línea, México, 2017. Fecha de la consulta: 29 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.tm.org.mx/contratacionesabiertas/>

La reconstrucción de daño total se refiere a las viviendas que se construirán en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: desplome o ruptura total de la cimentación; socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación, derrumbe total de muros y techos.

De ahí que resulta de gran relevancia la participación que en la atención de los distintos grupos de afectados pueda tener el Órgano desconcentrado que se crea, a fin de generar las condiciones necesarias para permitir que Morelos se mantenga de pie, frente al daño sufrido por el sismo apuntado.

Finalmente, debe señalarse que la expedición del presente instrumento encuentra vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, que en el eje rector denominado “Morelos, seguro y justo”, se fija como objetivo estratégico, garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y los derechos humanos; y, como estrategia para ello, brindar atención médica pre-hospitalaria y de rescate de manera oportuna y eficiente a la población que enfrenta situaciones de riesgo por catástrofes, desastres naturales, siniestros o accidentes.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que, la expedición del presente Decreto se rige, además, por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, cumpliendo así, además, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO “UNIDOS POR MORELOS”

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el órgano desconcentrado denominado “Unidos por Morelos”, dependiente de la Oficina de la Gubernatura del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como de aplicación del gasto público para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con motivo del

Desastre Natural que afectó al estado de Morelos resultado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.

Artículo *2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comité, al Comité Técnico que es la máxima autoridad de gobierno del Órgano;
- II. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Coordinador Operativo, a la persona titular de la Coordinación Operativa;
- IV. Coordinador Técnico, a la persona titular de la Coordinación Técnica;
- V. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- VI. Desastre Natural, al resultado de la ocurrencia del sismo de 19 de septiembre de 2017, que causó daños severos en la Entidad y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
- VII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas, en su caso;
- X. Oficina, a la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- XI. Órgano, al órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos";
- XII. Reconstrucción, a la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente o fenómeno natural perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XIII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. UEFA, a la Unidad o servidor público que conforme a la estructura del Órgano y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero-administrativo;
- XV. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico del Órgano, y

XVI. Unidades Administrativas, a las que, en su caso, integren al Órgano.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía: Artículo 2.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Órgano, al órgano desconcentrado denominado "Unidos por Morelos";
- II. Coordinador Operativo, a la persona titular de la Coordinación Operativa;
- III. Coordinador Técnico, a la persona titular de la Coordinación Técnica;
- IV. Comité, al Comité Técnico que es la máxima autoridad de gobierno del Órgano;
- V. Decreto, el presente instrumento jurídico;
- VI. Desastre Natural, al resultado de la ocurrencia del sismo de 19 de septiembre de 2017, que causó daños severos en la Entidad y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
- VII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IX. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas, en su caso;
- X. Oficina, a la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- XI. Reconstrucción, a la acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente o fenómeno natural perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes, y
- XII. Unidades Administrativas, a las que, en su caso, integren al Órgano.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO

Artículo 3. El Órgano tiene como objeto implementar las acciones necesarias para la reconstrucción de las zonas afectadas por el sismo, a través de la autoconstrucción, la participación ciudadana y la atención prioritaria, vinculando las necesidades de la población afectada con los sectores público, privado y social.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el padrón único estatal de los ciudadanos afectados y los daños ocasionados a su entorno por el sismo de 19 de septiembre de 2017;



- II. Diseñar e implementar una estrategia estatal basada en los modelos de autoconstrucción, participación ciudadana y atención prioritaria, para la rehabilitación, reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas en la Entidad, con motivo del Desastre Natural, así como cualquier otra acción necesaria y vinculada con la recuperación de las zonas afectadas;
- III. Promover la participación solidaria de los sectores privado y social, vinculándola con la implementación de la estrategia estatal a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Procurar y gestionar la vinculación entre las necesidades de la población afectada con la ejecución de los programas y acciones competencia y a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de otras instituciones públicas de los diversos órdenes de gobierno e instituciones privadas;
- V. En coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, garantizar la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos que sean destinados a la realización de los proyectos y acciones a que se refiere las fracciones anteriores, conforme a la normativa aplicable;
- VI. Promover, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Sustentable y de Innovación, Ciencia y Tecnología, ambas del Ejecutivo Estatal, la implementación e inclusión de nuevas tecnologías, así como la participación de instituciones educativas y de investigación en los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado;
- VII. Determinar los criterios que sirvan para orientar la prelación de los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado, y
- VIII. Las demás que le delegue el Gobernador, las que determine la normativa aplicable, o bien, que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO

Artículo *5. El Órgano se conforma por:

- I. Un Comité Técnico;
- II. Una Coordinación Operativa y una Coordinación Técnica;
- III. La UEFA;
- IV. La UEJ, y
- V. Un Órgano Interno de Control.



NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía: Artículo 5.-** El gobierno, la administración y el control del Órgano están a cargo de:

- I. Un Comité Técnico;
- II. Una Coordinación Operativa y una Coordinación Técnica, y
- III. Un Órgano Interno de Control.

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo *6. El Comité Técnico es la máxima autoridad de gobierno del Órgano y se conformará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador o el servidor público que designe al efecto, en calidad de presidente;
- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la presidencia del Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, y
- V. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IV y V que anteceden, únicamente participará con voz, pero sin voto, dada su respectiva labor de monitoreo, evaluación y control.

Así mismo, el Comité Técnico podrá crear Subcomités de Trabajo Especializados y determinará su objeto, naturaleza, carácter, integración y funciones específicas. El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, que será designado por sus integrantes, conforme a la normativa aplicable.

Los integrantes del Comité Técnico podrán designar sus respectivos suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que el integrante propietario.

Los cargos de los integrantes de dicho Comité Técnico y el Secretario Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el tercer párrafo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Antes decía: Así mismo, para su funcionamiento, podrá contar con el auxilio de Subcomités de Trabajo Especializados. El Comité Técnico contará con un Secretario Técnico, que será designado por sus integrantes, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7. El Comité Técnico deberá sesionar conforme a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos y conforme lo determinen los propios integrantes del mismo, debiendo hacerlo de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias, cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite.

Artículo 8. En las sesiones del Comité Técnico podrán participar los funcionarios o particulares ajenos a su integración y que tengan relación con el objeto del Órgano, con el carácter de invitados con derecho a voz pero no a voto; con la finalidad de que coadyuven a la atención y resolución de los asuntos que les competan, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones y cuya presencia contribuya a complementar el conocimiento sobre temas específicos en el orden del día, quienes en su caso una vez finalizada su intervención abandonarán el recinto o lugar en donde se desarrolle la sesión, para que los integrantes discutan y acuerden lo conducente.

Artículo *9. El Comité Técnico cuenta, en lo aplicable, con las atribuciones previstas en el artículo 65 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

I. Autorizar la estrategia estatal, basada en los modelos de autoconstrucción, participación ciudadana y atención prioritaria, que determine las acciones de rehabilitación, reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas e infraestructura en la Entidad con motivo del Desastre Natural, así como cualquier otra acción necesaria y vinculada con la recuperación de las zonas afectadas;



- II. Aprobar los criterios para determinar las prioridades que guiarán la conformación del listado o agenda de los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
- III. Determinar directrices adicionales a la normativa aplicable, para garantizar la transparencia en la administración y el manejo de los recursos públicos destinados a los proyectos, acciones y obras de reconstrucción;
- IV. Aprobar la estructura orgánica del Órgano, observando los lineamientos presupuestales y administrativos que al efecto establezcan las Secretarías de Hacienda, y de Administración, ambas del Ejecutivo Estatal, aplicando los catálogos y tabuladores establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. Crear los Subcomités de Trabajo Especializados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Órgano; así como determinar, cuando menos, lo siguiente:
- Objeto principal;
 - Naturaleza técnica, de decisión o consultiva;
 - Carácter permanente o transitorio;
 - Integración, y
 - Funciones específicas, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IV por artículo primero, y se adiciona la fracción V, recorriéndose la actual V para ser VI, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía:** IV. Aprobar la estructura orgánica del Órgano, observando los lineamientos presupuestales y administrativos que al efecto establezcan las Secretarías de Hacienda, y de Administración, ambas del Ejecutivo Estatal, aplicando los catálogos y tabuladores establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10. Para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el Órgano, en su caso, podrá contar con Unidades Administrativas y personal técnico y administrativo, cuyas atribuciones y funciones serán determinadas por los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.



El nivel y categoría de cada servidor público que forme parte del Órgano serán determinados por las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, conforme el ámbito de sus respectivas competencias.

SECCIÓN *TERCERA DE LA UEJ

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la presente sección, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Artículo *10 Bis. El Órgano contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

La persona titular de la UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, por virtud del presente ordenamiento, deberá, en todo caso, atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Artículo *10 Ter. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:



- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;
- II. Asesorar a las autoridades del Órgano respecto de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico;
- III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia del Órgano y que deban ser expedidos o firmados por el Comité Técnico;
- IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos al Órgano que deban suscribirse por distintos servidores públicos una vez que sean aprobados por el Comité Técnico;
- V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;
- VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas o el Comité Técnico, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos al Órgano;
- VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia del Órgano;
- XI. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas correspondientes, para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública, que directamente hubiese solicitado el Órgano como área requirente;
- XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento del Órgano;
- XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, del Órgano;



XIV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses del Órgano o del Poder Ejecutivo Estatal;

XV. Colaborar con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior del Órgano del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia del propio Órgano;

XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expida el Órgano, el Comité Técnico y las personas titulares de las Unidades Administrativas, conforme a la normativa;

XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir los titulares del Órgano en representación del Gobernador o como titulares, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a estas la asesoría que les requieran;

XIX. Rendir los informes que, en materia de derechos humanos, les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos u otras autoridades;

XX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores del Órgano, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XXI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales del Órgano;

XXII. Fungir como titular la Unidad de Transparencia del Órgano, en términos de la normativa aplicable;

XXIII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica, y



XXIV. Las demás facultades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Coordinador Técnico, el Coordinador Operativo, el Comité Técnico o la Consejería Jurídica.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

SECCIÓN *CUARTA DE LA UEFA

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionada la presente sección, por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Artículo *10 Quater. El Órgano contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

Artículo *10 Quintus. Corresponde específicamente a la UEFA:

I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de



clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente del Órgano;

II. Reclutar o solicitar la contratación de servidores públicos seleccionados por los Coordinadores Técnico u Operativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

V. Determinar la baja o suspensión del trabajador en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo, que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para la Administración Pública Central;

VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega-recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los Lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;



XI. Asegurarse, en su caso, de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor del Órgano, se lleve a cabo en el tiempo y forma correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo, en su caso, el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización del Órgano;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Responsable de Gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto a la que pertenece, a las autoridades competentes que los solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25.

CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR OPERATIVO Y DEL COORDINADOR TÉCNICO

Artículo 11. La administración del Órgano está a cargo de las Coordinaciones a que se refiere la fracción II del artículo 5, y al frente de cada una habrá un Coordinador Operativo y Coordinador Técnico, respectivamente; a quienes corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos del Órgano, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Ambos Coordinadores estarán adscritos jerárquicamente al Gobernador, y serán designados y removidos libremente por él, en términos de la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, gozando del mismo nivel jerárquico.

Artículo *12. Tanto el Coordinador Operativo como el Coordinador Técnico, deben reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento; o bien, tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar al menos con 25 años de edad;
- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- V. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni encontrarse inhabilitado en virtud de responsabilidad administrativa por la autoridad competente.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía: Artículo 12.-** Tanto el Coordinador Operativo como el Coordinador Técnico, deben reunir los siguientes requisitos al momento de su designación:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento; o bien, tener residencia en el Estado mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Contar al menos con 30 años de edad;

- IV. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
V. Ser de notoria buena conducta, sin haber sido sujeto a proceso penal alguno, ni encontrarse inhabilitado en virtud de responsabilidad administrativa por la autoridad competente.

Artículo 13. El Coordinador Operativo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar la conformación del padrón único de los ciudadanos afectados, así como los daños ocasionados a su entorno por el sismo de 19 de septiembre de 2017;
- II. Coordinar las acciones en campo para lograr la vinculación entre las necesidades de la población afectada, con los programas y acciones competencia y a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de otras instituciones públicas de los diversos órdenes de gobierno e instituciones privadas;
- III. Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos relacionados con la Coordinación a su cargo;
- IV. Celebrar y suscribir todo tipo de documentos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Coordinación a su cargo;
- V. Representar al Órgano, ante otras entidades federales, estatales y municipales, así como el sector privado y social, en el ámbito de competencia de la Coordinación a su cargo;
- VI. Administrar de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento del objeto del Órgano, correspondientes a la Coordinación a su cargo;
- VII. Nombrar y remover, en su caso, al personal que integre la Coordinación a su cargo, así como atender los problemas y trámites de carácter administrativo o laboral que se presenten;
- VIII. Someter a la consideración del Comité Técnico los anteproyectos para la expedición, modificación o actualización de las reglamentaciones y Manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes al Órgano;
- IX. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, así como aquellos que le encomiende el Gobernador;
- X. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable;

- XI. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de la competencia de la Coordinación a su cargo, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables conforme a sus facultades, y las que le sean delegadas por el Gobernador.

Artículos 14. El Coordinador Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer el diseño e implementar la estrategia estatal basada en los modelos de autoconstrucción, participación ciudadana y atención prioritaria, aprobada por el Comité Técnico, para la rehabilitación, reparación, reconstrucción o reubicación de viviendas en la Entidad, con motivo del Desastre Natural, así como cualquier otra acción necesaria y vinculada con la recuperación de las zonas afectadas;
- II. Propiciar y vincular la participación solidaria de los sectores privado y social, con la implementación de la estrategia estatal a que se refiere la fracción anterior;
- III. Garantizar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos que sean destinados a la realización de los proyectos y acciones a cargo del Órgano, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Incluir en la implementación de la estrategia estatal referida en la fracción I que antecede, nuevas tecnologías así como la participación de instituciones educativas y de investigación en el Estado, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Sustentable y de Innovación, Ciencia y Tecnología, ambas del Ejecutivo Estatal;
- V. Proponer al Comité Técnico los criterios que sirvan para orientar la prelación de los proyectos y acciones de reconstrucción en el Estado;
- VI. Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos relacionados con la Coordinación a su cargo;
- VII. Celebrar y suscribir todo tipo de documentos, contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Coordinación a su cargo;
- VIII. Representar al Órgano, ante otras entidades federales, estatales y municipales, así como el sector privado y social, en el ámbito de competencia de la Coordinación a su cargo;

IX. Administrar de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento del objeto del Órgano, correspondientes a la Coordinación a su cargo;

X. Nombrar y remover, en su caso, al personal que integre la Coordinación a su cargo, así como atender los problemas y trámites de carácter administrativo o laboral que se presenten;

XI. Someter a la consideración del Comité Técnico los anteproyectos para la expedición, modificación o actualización de las reglamentaciones y Manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes al Órgano;

XII. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, así como aquellos que le encomiende el Gobernador;

XIII. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de la competencia de la Coordinación a su cargo, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con la normativa aplicable;

XIV. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de la competencia de la Coordinación a su cargo, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables conforme a sus facultades, y las que le sean delegadas por el Gobernador.

CAPÍTULO V DEL CONTROL INTERNO

Artículo *15. El control interno del Órgano, en su calidad de desconcentrado, se realizará por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal designe para el efecto; mismo que solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se modifica la numeración del presente artículo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía:** Artículo 14.

CAPÍTULO VI DEL MONITOREO Y LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo *16. La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social será la encargada de llevar a cabo el monitoreo y la evaluación de la estrategia estatal y las acciones del Órgano, en términos de la normativa aplicable.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se modifica la numeración del presente artículo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía:** Artículo 15.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo *17. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los Coordinadores Operativo y Técnico, se cubrirán por el servidor público subalterno o por el servidor público que designe directamente el Gobernador, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de los integrantes de las Unidades Administrativas que integren el Órgano se cubrirán por los servidores públicos que designe el Coordinador respectivo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se modifica la numeración del presente artículo, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5544 Alcance de fecha 2017/10/25. Vigencia 2017/10/25. **Antes decía:** Artículo 16.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 18. En el caso de ausencia absoluta de los Coordinadores Operativo o Técnico, será facultad del Gobernador del Estado nombrar un encargado de despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.



Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público del Órgano, es facultad del Coordinador respectivo, hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 19. Cuando por cualquier motivo algún área integrante del Órgano carezca de persona titular, el Coordinador respectivo podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho temporalmente, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador del Estado, en su caso, como encargado de despacho de las Coordinaciones.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 20. Los servidores públicos del Órgano serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Decreto y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el



servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 22. El Comité Técnico, el Coordinador Operativo, el Coordinador Técnico y, en general, todos los servidores públicos del Órgano deberán garantizar que:

- I. El manejo y disposición de los recursos económicos sean transparentados y publicados en internet, renunciando en su caso a la secrecía bancaria, en términos de la normativa aplicable;
- II. Se asuma el compromiso de publicar y difundir en internet toda la información relativa al Desastre Natural y la reconstrucción de manera proactiva, mediante los sistemas de información que se establezcan, utilizando el formato de datos abiertos;
- III. Todas las adquisiciones y contrataciones vinculadas con la reconstrucción, se rijan por los estándares constitucionales y legales, y con transparencia, privilegiando el principio de máxima publicidad, y
- IV. Se cumplan y garanticen aquellas medidas o recomendaciones que en materia de transparencia y combate a la corrupción, se realicen por parte de organismos o instancias de reconocimiento estatal, nacional e internacional, conforme a la normativa aplicable.

El Órgano deberá publicar la información correspondiente en un portal de internet oficial que abrirá y administrará al efecto, con independencia de las obligaciones que en la materia se deriven de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá al Comité Técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 24. El Comité Técnico podrá someter al Gobernador la expedición de lineamientos u otros ordenamientos reglamentarios necesarios para el mejor funcionamiento del Órgano y el cumplimiento de su objeto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos. El órgano desconcentrado que se crea por virtud de este Decreto únicamente desaparecerá una vez que los trabajos y acciones de reconstrucción y recuperación de las zonas afectadas se hayan culminado, en cuyo caso se publicará la abrogación del presente Decreto.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán expedirse los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos normativos aplicables a Unidos por Morelos, así como la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Oficina de la Gubernatura del Estado y las demás que sean procedentes.

CUARTA. Las atribuciones conferidas a Unidos por Morelos en el presente Decreto, se sujetarán al ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades de la Administración Pública Estatal, para actuar en estricta coordinación, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

QUINTA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del Estado, para que realicen todas las acciones necesarias para dotar, en su caso, al



Órgano creado por virtud del presente Decreto, de los recursos materiales, humanos y presupuestales, necesarios para su operación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las disposiciones en materia de austeridad y gasto público.

SEXTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11, fracción XXXV y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Oficina de la Gubernatura del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno la creación del Órgano Desconcentrado denominado "Unidos por Morelos", así como registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la propia Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMA. El Órgano creado deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

OCTAVA. Dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de este instrumento, deberá realizarse la sesión de instalación del Comité Técnico.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; al segundo día del mes de octubre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA
PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
RÚBRICAS**

